

sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta restringida, de la parcela núm. 13 del Plan Parcial Industrial, 1, Mataché, 2.º Fase de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de 780,99 m² y que linda: Al Frente-Este, con calle A, viario de nueva apertura al Polígono; Derecha entrando-Norte, con parcela núm. 14 del Polígono; Izquierda-Sur, con parcela núm. 12 del Polígono; Fondo-Oeste, con parcelas del Polígono Industrial Mataché 1.º Fase.

Valorada en tres millones ciento ocho mil trescientas cuarenta pesetas (3.108.340 ptas.) e inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al Tomo 1144 del Archivo, Libro 351 de Palma del Río, Folio 84, Finca núm. 16.115, Inscripción 1.º

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 258, de 27 de noviembre). Dicho recurso deberá expresar los requisitos enunciados en el artículo 110.1 de la mencionada Ley y se ejercerá sin perjuicio de cualquier otro que Ud. estime oportuno.

Córdoba, 22 de enero de 1997.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 24 de enero de 1997, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) por una finca propiedad de COPESA.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero).

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 25 de septiembre de 1996, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar sito en Avda. Navarro Rincón, con una extensión superficial de 3.300 m², de los que 580 m² han de destinarse a zona verde y revertirán al Ayuntamiento, y cuyos linderos son: Al Norte y Oeste con Avda. Navarro Rincón; al Sur, con una calle de nueva creación con servidumbre de línea eléctrica aérea, y al Este con la finca matriz donde

se segrega (Dehesa Navalpandero, Camello y Piedra Herruz).

PROPIEDAD PARTICULAR

Terreno circular sito en zona Norte del Distrito de Pueblonuevo, antiguo depósito de Aguas propiedad de COPESA (Compañía Promotora de Explotaciones, Sociedad Anónima), con una superficie de 2.082 m², y que linda al Norte con camino de Peñarroya, y demás vientos con terrenos de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

En virtud de todo ello he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la permuta de un solar de propiedad municipal por una finca propiedad de COPESA.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 24 de enero de 1997.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 28 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1744/96, interpuesto por don Rafael Doblas Rosas y otros ante la Sala de lo Contencioso en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Rafael Doblas Rosa y otros recurso contencioso-administrativo número 1744/96, contra la Orden de 30 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la Consejería de Gobernación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 19 de octubre, número 120 (2 de 6).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1744/96.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos en la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de enero de 1997.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 29 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Nicolás Giménez González. Expediente sancionador AL/26/95/M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Nicolás Giménez González contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de noviembre de 1995 el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería dictó resolución por la que se imponía a la entidad recurrente una sanción por un importe total de 125.001 pesetas, al considerarle responsable de dos infracciones. Una a lo previsto en el art. 25.4 Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otra a lo previsto en el art. 35.b) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. La primera infracción se encuentra tipificada como grave en el art. 29.1 Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el 46.1 de la anteriormente citada norma reglamentaria. La segunda se encuentra tipificada en el 30 de Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la art. 47.1 de la citada norma reglamentaria.

Los hechos declarados como probados fueron que, mediante acta de denuncia formulada por los Inspectores de Juego y Apuestas, se constata que el día 4 de julio de 1995 en el Camping Cabo de Gata se encontraba instalada una máquina tipo «A», modelo Videl Val con tablero de juego The Simpsons, núm. de serie A-1831, no teniendo incorporado el documento llamado matrícula y careciendo del preceptivo boletín de instalación.

Segundo. Contra la citada resolución interpone la interesada recurso ordinario, alegando, resumidamente:

- Que la máquina cuenta con la oportuna matrícula, pero que por un «extravío» no se encontraba colocada.
- Que se ha perjudicado gravemente a la empresa al procederse por la Inspección al precinto de la máquina.
- Que la falta grave se encuentra prescrita al transcurrir más de seis meses entre la iniciación y la fecha en que se le notifica la resolución del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

No podemos aceptar las alegaciones del interesado acerca de la carencia de la matrícula. En primer lugar porque el hecho infractor imputado y sancionado no es la carencia de matrícula, sino la falta de colocación de la misma en la máquina, tal y como prescribe el art. 35.b) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. En segundo lugar no podemos admitir la justificación referente al extravío de la matrícula, ya que, en el caso de que así hubiese acontecido, se debió suspender la explotación de la máquina. La manifestación de la interesada demuestra que actuó

con negligencia incurriendo en responsabilidad sancionadora administrativa.

II

El precinto de la máquina es una mediada contemplada en el art. 49.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio, en el caso de infracciones graves, como es el supuesto actual, si se apreciase actitud fraudulenta del infractor o se pudiesen derivar graves perjuicios para la Administración o los jugadores. Es evidente que la falta, en el preciso instante de la inspección de dos documentos (matrícula y boletín de instalación), hace que se cree en el ánimo del inspector la convicción de la necesidad de tales medidas provisionales. La falta sustancial de control administrativo y el consiguiente descenso de las garantías para los jugadores, apreciada en el momento concreto de la actividad fiscalizadora, contribuyen a hacer comprensible la actuación inspectora.

III

No podemos aceptar las alegaciones del interesado acerca de la prescripción de la infracción tipificada como grave, basada en el art 48.7.a) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. El fundamento radica en que la prescripción se encuentra interrumpida por la incoación del expediente sancionador tal y como indica el art. 132.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 29 de enero de 1997.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 29 de enero de 1997, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Mariano Muñiz de los Santos. Expediente sancionador SAN/EP/196/95/SE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Mariano Muñiz de los Santos contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en